



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

DECLARATIVO VERBAL: 53-2021-00087-00  
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ  
DEMANDADOS: JUAN SEGUNDO RETAMOZO MERIÑO

Señora Juez: A su Despacho la demanda declarativa de la referencia, junto con memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta subsanar la demanda. Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
LA SECRETARIA



DECLARATIVO VERBAL: 53-2021-00087-00  
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ  
DEMANDADOS: JUAN SEGUNDO RETAMOZO MERIÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Subsanada la demanda declarativa verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por el señor PEDRO MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN SEGUNDO RETAMOZO MERIÑO, el Despacho advierte que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 s.s. y 84 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su admisión y así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

**RESUELVE**

1. Admítase la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por PEDRO MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN SEGUNDO RETAMOZO MERIÑO
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020
4. Ordenase al demandante a prestar caución en dinero, bancario o de compañía de seguro por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$22.340.000.00) M.L. y concédasele para tales efectos el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 603 del C.G.P.
5. Téngase al abogado GUILLERMO ALFONSO VILLA PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

***Firmado Por:***

***LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***c7444461489bdbb4bbbf74e3891c057cd36a02b1aa008d6239afe57644cf0***

*Documento generado en 25/03/2021 02:52:32 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***